

ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA ESPECIES
ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL RÍO
CRUCES, LONCOCHE, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **01**

VALDIVIA, **11 FEB. 2015**

VISTO: El Informe Técnico Nº 04/2014, del Director Zonal de Pesca de las Regiones IX y XIV; el acta de la Sesión Nº 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región de La Araucanía, de fecha 20 de enero de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.256 y Nº 20.597; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la IX Región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que, con fecha 28 de octubre de 2014, en la ciudad de Loncoche, se firma el Acuerdo, compromiso de colaboración y formación de la Mesa Comunal de Pesca Recreativa de la Comuna de Loncoche. Este acuerdo es suscrito entre la ilustre Municipalidad de Loncoche, la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos, la Dirección Regional (IX) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Club de Pesca y Caza de Loncoche. El objetivo de este acuerdo público-privado es, entre otros, adoptar medidas de protección para la pesca recreativa en el Río Cruces, consistentes en reducir la mortalidad por pesca de trucha café o fario (*Salmo trutta fario*) y trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) durante toda la temporada de pesca.

Que, el Director Zonal de Pesca de las IX y XIV Regiones, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer medidas complementarias para las especies trucha arcoíris y trucha café, en la subcuenca del río Cruces, dentro de los límites de la comuna de Loncoche, en la IX Región de La Araucanía.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten en cuerpos de agua terrestre, serán resueltas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43° de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 2 de fecha 20 de enero de 2015, el Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase las actividades de pesca recreativa, para las temporadas de pesca de los períodos 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, que se realicen en la subcuenca del río Cruces, dentro de los límites de la comuna de Loncoche de la IX Región de La Araucanía, incluyendo sus afluentes, de las especies trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) y trucha café o fario (*Salmo trutta fario*), bajo las condiciones que a continuación se indican:

- a) Sólo se podrá capturar un (1) ejemplar, tanto de trucha café como de trucha arcoíris, por pescador y jornada de pesca.
- b) Las capturas se podrán realizar únicamente utilizando señuelos artificiales con sólo un anzuelo y sin rebarba.
- c) Adicionalmente, no se podrán realizar capturas de las especies ya mencionadas dentro de los límites de la zona urbana correspondiente a la ciudad de Loncoche, generándose así una zona de exclusión de pesca recreativa en el segmento del río cruces delimitado por los siguientes puntos cartográficos: Inicio: Lat. 39° 22' 41.72" S., Long. 72° 36' 24.46" O.; Término: Lat. 39° 22' 43.89" S., Long. 72° 39' 17.48" O.
- d) Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será interpretado como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca no autorizados para la pesca recreativa al momento de la fiscalización.
- e) Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", se recomienda que todas las embarcaciones, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, sean lavados, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución deberá ser adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el río.

2.- El curso de nuevas acciones, quedará supeditado a la entrega de información por parte de los usuarios mediante el uso de las cartillas de pesca, las que estarán disponibles tanto en la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura como en la Dirección Zonal de Pesca La Araucanía-Los Ríos.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial por cuenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la IX Región.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Y ARCHÍVESE**


GUILERMO RIVERA SÁNCHEZ
Director Zonal de Pesca IX y XIV Regiones.